



C 140/2019

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO PARA LA COLABORACIÓN EN EL PROYECTO INSPIRA STEAM.

Con fecha 9 de octubre de 2019, el Vicerrectorado de Investigación, solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el convenio de colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Universidad de Deusto para la colaboración en el Proyecto “*Inspira Steam*”. El Convenio se firma “ad referendum” el 7 de octubre de 2019. Acompaña al texto del Convenio la Memoria Justificativa.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente,

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 5 del Reglamento establece los extremos que han de especificar los convenios. El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico, con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo. El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurran razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado “ad referendum”, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto.



La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su Título Preliminar (Capítulo VI) los convenios de colaboración, estableciendo los requisitos de validez y eficacia y determinando los trámites preceptivos para su suscripción.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas.

El Convenio tiene como objeto regular la colaboración de la Universidad de Oviedo y la Universidad de Deusto en el proyecto Inspira STEAM en Asturias. Se establecen una serie de fases en las que se desarrollará el proyecto, asumiendo las partes una serie de obligaciones en relación con cada fase del proyecto.

En general la Universidad de Oviedo se compromete a poner a disposición del proyecto los recursos humanos y materiales necesarios para asumir las responsabilidades descritas en el convenio y la Universidad de Deusto velará por la sostenibilidad económica del proyecto en nuestra región, poniendo recursos humanos y materiales a disposición de la Universidad de Oviedo para la consecución de los objetivos que ambas entidades fijen para el periodo de vigencia del convenio. El presente Convenio, tal y como se afirma en la Memoria Justificativa, no conlleva gastos para la Universidad de Oviedo.

La Memoria Justificativa analiza el aspecto económico, no suponiendo gastos para la Universidad de Oviedo, justifica el interés para la Universidad en la firma del convenio, y reconoce el carácter administrativo no contractual del mismo, no sometándose por tanto a la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1. de la Ley 40/2015. Finalmente, la citada Memoria hace referencia a la firma “ad referéndum” del presente convenio y justifica las razones de urgencia en la tramitación.



Procede realizar una observación, en cuanto a la vigencia del convenio, que queda indeterminada, ya que el convenio no establece su duración, no especifica su entrada en vigor, ni regula de forma clara el régimen de prórrogas. Como única referencia a la duración y renovación, en la parte “expositiva” del convenio, se indica lo siguiente: “*Que la Universidad de Oviedo, va a colaborar en el proyecto Inspira STEAM en el siguiente ámbito geográfico y temporal: REGIÓN: Asturias. DURACIÓN: FECHA INICIO a FECHA FIN (máximo 12 meses de duración). Este convenio se debe renovar para cada edición de Inspira STEAM que se desarrolle en la región.*”

De lo establecido en el Convenio y dada la exigencia legal de que el mismo determine su duración, puede entenderse que entrará en vigor a la firma del mismo por ambas partes (que es lo que la Ley establece en defecto de otra indicación en el convenio), y que su duración inicial será de un año, a partir de la entrada en vigor. En cuanto a las posibles prórrogas, podría interpretarse que la voluntad de las partes es establecer prórrogas de un año de duración, teniendo en cuenta que deben acordarse de manera expresa entre las partes, con anterioridad al fin del plazo inicial de vigencia o de cualquiera de las prórrogas y que debe respetarse el límite máximo establecido en la Ley 40/2015.

De no ser así, las partes deberán proceder a la firma de una ADENDA, que se incorporará al presente Convenio como parte del texto, donde se determine su vigencia inicial, así como el régimen de prórrogas, teniendo en cuenta los límites establecidos en la citada Ley 40/2015.

Como segunda observación, debemos señalar que el convenio no contiene previsiones en cuanto a los mecanismos de seguimiento del mismo, siendo parte del contenido mínimo necesario, según regula el artículo 5 e) del Reglamento. En cuanto a la resolución de controversias, se indica en la cláusula décima que serán resueltas por la Comisión de Seguimiento. Dicha Comisión, entendemos que se encargaría también del seguimiento del Convenio, cumpliendo así lo establecido en el Reglamento.

Por lo expuesto, la citada Comisión de Seguimiento, deberá constituirse por las partes, teniendo en cuenta que el Convenio no regula su composición, aunque si



menciona su existencia, siendo recomendable que su composición sea paritaria, con representantes de ambas partes.

Como causas de resolución, se recoge expresamente el incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de sus cláusulas, que facultará a la otra parte para dar por finalizado el convenio. A dicha causa, hay que añadir el transcurso del plazo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, el mutuo acuerdo de las partes, y el resto de causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015.

El Convenio establece el carácter administrativo del mismo, y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Finalmente, el Convenio hace mención expresa de su firma “ad referéndum”, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento.

Conclusión

Examinado el texto del Convenio, sin perjuicio de las observaciones realizadas, en cuanto a la necesidad, en su caso, de que se determine su vigencia y régimen de prórrogas en una ADENDA al mismo, y de que se constituya por las partes la Comisión de Seguimiento, se ajusta a la normativa de aplicación, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que **se informa favorablemente**, dejando constancia expresa de su firma “ad referéndum”.

En Oviedo, a 8 de noviembre de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

.Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Pilar González Uría